



# Contraloría General de la República

## División de Coordinación e Información Jurídica

|                 |                            |                      |                            |                 |                     |
|-----------------|----------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------|---------------------|
| <b>Dictamen</b> | <a href="#">006577N91</a>  |                      |                            |                 |                     |
| <b>Estado</b>   | <a href="#">Reactivado</a> | <b>Nuevo</b>         | <a href="#">NO</a>         | <b>Carácter</b> | <a href="#">NNN</a> |
| <b>NumDict</b>  | <a href="#">6577</a>       | <b>Fecha emisión</b> | <a href="#">12-03-1991</a> |                 |                     |
| <b>Orígenes</b> | <a href="#">VOT</a>        |                      |                            |                 |                     |

### Referencias

-

### Decretos y/o Resoluciones

-

### Abogados

-

### Destinatarios

[fiscal ministerio de obras publicas](#)

### Texto

el iva es un tributo que por su naturaleza se suma al valor del servicio o prestación, de modo que si no se ha especificado categoricamente en las bases administrativas que lo gobiernan ni en el contrato que se entiende incorporado en el costo total de las obras, no puede considerarse así. si bien el sujeto del impuesto es el contratista (vendedor o prestatario), dl 1606/76 art/69 senala que las personas que realicen operaciones gravadas con el impuesto aludido, con excepcion de las importaciones, deberan cargar a los compradores o beneficiarios del servicio, en su caso, una suma igual al monto del respectivo tributo, aun cuando sean dichos compradores o beneficiarios quienes conforme con la ley deban enterarlo en arcas fiscales, y que el debe indicarse separadamente en las facturas con las salvedades que menciona. por ende, como en contratos suscritos por direccion de vialidad no se considero el valor del iva, ese servicio debe reembolsar al contratista las sumas que acredite haber pagado por ese tributo, pero no las cantidades adicionales al impuesto, como reajustes e intereses por su no integro oportuno en tesorerias, ya que en caso de haberse solucionado, no existiria fundamento legal ni contractual para requerir su devolucion. en tal evento, ello significaria una indemnizacion extracontractual, materia sobre la cual contraloria carece de competencia para pronunciarse, por ser de naturaleza litigiosa.\nno procede reembolsar al contratista en otros contratos de reparacion y conservacion de obras publicas aprobados por la direccion de obras portuarias, porque en las bases administrativas correspondientes se senalo expresamente que en el evento de que en dichos convenios hubiese partidas afectas a iva, se consideraria que este estaba incluido en los precios ofrecidos, de modo que debe entenderse que ese tributo se considero en la suma alzada. reitera que en lo sucesivo, en los contratos de ejecucion de obras no se incluyan en el precio los rubros que constituyen los valores proforma, a los cuales se asimila el impuesto examinado

### Acción

aplica dictámenes [30697/81](#), [16367/83](#), [12134/84](#), [12621/84](#)

### Fuentes Legales

-

**Descriptores**

[contratos de obras publicas, impuesto al valor agregado](#)

**Texto completo**

----

| <b>Glosario</b>        |                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |                                                         |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Dictamen</b>        | Código que identifica al documento jurídico.                                                                                                                                                                                                            | <b>Nuevo</b>          | Indica si el documento es nuevo o no.                   |
| <b>Estado</b>          | Indica el estados del dictamen:<br><b>Guión</b> (si no ha habido pronunciamiento posterior)<br><b>Reactivado</b> (si ha sido aplicado o confirmado)<br><b>Alterado</b> (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente) | <b>NumDict</b>        | Indica el número con que se identifica el dictamen.     |
| <b>Caracter</b>        | Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)                                                                                                                  | <b>Fecha emisión</b>  | Indica la fecha de emisión del dictamen.                |
| <b>Origen</b>          | Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.                                                                                                                                                                   | <b>Abogados</b>       | Indica las iniciales del abogado informante.            |
| <b>Destinatarios</b>   | Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.                                                                                                                                                                                       | <b>Texto</b>          | Contiene un extracto del dictamen.                      |
| <b>Fuentes legales</b> | Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.                                                                                                                                                                          | <b>Descriptores</b>   | Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes. |
| <b>Acción</b>          | Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.                                                                                                                                                                                | <b>Texto completo</b> | Contiene el texto completo del dictamen.                |